

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Expediente 110014003016 2015 01255 00
Demandante: LUIS DAVID PIJARON.
Demandado: OCTAVIO VERANO BARBOSA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- OBRE EN AUTOS el despacho comisorio No. 105 sin diligenciar proveniente de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.²

2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte actora, pues en el presente asuntó ya se profirió sentencia.

3.- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)** del **(12)** de **DICIEMBRE** de **2023**, para que tenga lugar la diligencia entrega de los inmuebles (Lotes 8 y 9 de la manzana "L" de la parcelación denominada San Martín - La Prima ubicados hoy en la jurisdicción del corregimiento la Quiba parte baja, sector del centro poblado "Verbenal del Sur" y que están identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 50S-40127995 y 50S-40127996, conforme a lo ordenado en la sentencia del 6 de mayo de 2019 (Dto pdf 1º pag 436 a 446 del expediente digital)

Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora a fin de informarle sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

3.1- Elabórese por Secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada en el numeral anterior.

La anterior comunicación deberá ser enviado por la secretaria y el interesado a la dirección de los inmuebles objeto de entrega, para que en caso que no haya sido entregado los bienes el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del predio conforme lo establecido en el artículo 113 del C.G.P.

¹ Dto pdf 14 exp dig.

² Dto pdf 12 Ibídem.

4.- Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

5.- El apoderado de la parte demandante e interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su entrega a los moradores de los predios (si es que no han hecho la entrega voluntaria), y a la Fuerza Pública con ocho (8) días de antelación al correo del juzgado para su verificación.

Así mismo, debe aportar el plano de la manzana catastral actualizado donde se encuentran los inmuebles objeto de la entrega y el certificado catastral actualizado donde especifique la nomenclatura de cada uno de los predios, y el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a 8 días, y demás documentos que corroboren su identificación y alinderacion, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7b396e9be2ec2618cb3dec9b2a4572eb3a00dbe0131db8275cd3872cfd201**

Documento generado en 19/07/2023 04:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**